



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número 1090

05001310501320220025100

La señora **FABIOLA ZULUAGA GIL en representación de su hija MILENA GOMEZ ZULUAGA** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **GRUPO ARGOS SA** la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Exprese los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a sus pretensiones, clasificados y enumerados.
- Aclare el nombre de la persona jurídica que pretende demandar, como quiera que durante la demanda hace referencia indistintamente a distintas denominaciones, no coincidentes con el certificado de existencia y representación legal aportado.
- De acuerdo al artículo 173 del CGP, acredite haber solicitado previamente a la pasiva la Resolución que concede la pensión de sobreviviente a la señora CARMEN ROSA GIRALDO, so pena de no acceder a la solicitud de "se exija a la demandada, Empresa de Cementos Grupo Argos que aporte la Resolución administrativa, mediante la cual reconoció la pensión de sobreviviente a la señora CARMEN ROSA GIRALDO".

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

Email: MONTUFARABOGADO2@HOTMAIL.COM

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados el día 22/06/2022, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094c7ee04cbd77ce1fcdd222b59b6738f5bcbfca891969baf92428867e625e6d**

Documento generado en 21/06/2022 06:14:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**